

Bogotá, DC, lunes, 04 de diciembre de 2023

Señores

Jimmy Alberto Meza Sevillano

Miriam Segura Ortiz

Representante legal Concejo Comunitario Petronio Álvarez

Rigoberto Segura Quiñones

Presidente JAC Alto Pedregosa

Nury Acosta

Representante Legal Concejo Comunitario Nelson Mandela

Nelly Meza Sevillano

Presidente Organización Comunidades Negras ORCONEPUL

Wiliam Fernando Cabezas

Representante Legal Concejo Juan José Niego Gil

Caudia Yayile Cabezas

Representante Legal Concejo Comunitario Palenque

Luis Alberto López

Gobernador Cabildo Indígena PACAY

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a oficio con radicado de Defensoría del Pueblo Regional Putumayo 20230060265594001, con radicado ANLA 20236200913892 del 27 de noviembre de 2023. Solicitud Audiencia Pública.

Expedientes: 05ECO0601-00-2023 - LAM0199

Respetados peticionarios:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En respuesta a la petición de la referencia, mediante la cual solicitan "... se realice una audiencia pública en relación con el proyecto Santa Ana b del expediente LAM0199 del sector torocayo, del municipio de Mocoa (Putumayo) que adelanta Gran Tierra. Esto con el fin que se tenga en cuenta a las comunidades que no se incluyeron en la elaboración del documento que se encuentra en revisión para su aprobación; y que hacen presencia en el sector mencionado...".

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en cumplimiento de las funciones que nos fueron conferidas mediante el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 ¹y las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 2011², y Decreto 376 de 2020³, les informa que no es posible ordenar la celebración de la audiencia, con fundamento en lo siguiente:

Mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales. Dicho decreto fue compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual, en su artículo 2.2.2.4.1.1. señala el objeto de la audiencia así:

"Objeto. La audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas."

De conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.2. del decreto referido, el alcance de este mecanismo de participación es el siguiente:

"Alcance. En la audiencia pública se recibirán opiniones, informaciones y documentos, que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente. Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente."

En su artículo 2.2.2.4.1.3., estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

"Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras

disposiciones ³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -

ANLA ⁴ Modificado por el Decreto 376 de 2020

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
NIT: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



- a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables;
- b) Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.”

Ahora bien, una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se constató que el proyecto al cual hacen referencia obedece al denominado “Perforación Pozos Exploratorios Mary West-1 Desarrollo Pozos Mary 6 Miraflores”, contenido en el expediente LAM0199, el cual está en ejecución y es objeto de control y seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional.

Por otra parte, y tratándose de los requisitos de legitimación, en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.5. del decreto referido, para solicitar la celebración del mecanismo de participación se requiere:

“Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”

Para el caso que nos ocupa, y en el evento de que existiera trámite administrativo en curso, la solicitud fue suscrita en calidad de representantes legales del Consejo Comunitario Petronio Álvarez, Consejo Comunitario Nelson Mandela, Consejo Juan José Niego Gil y Consejo Comunitario Palenque. En calidad de presidentes de JAC Alto Pedregosa y Organización Comunidades Negras ORCONEPUL.

De igual forma, es necesario indicar que ninguno de los precitados peticionarios anexo documentos que permitan acreditar su calidad indicada en la solicitud de audiencia pública.

Por lo tanto, teniendo presente que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, su petición no cumple con el requisito mínimo de personas solicitantes.

Finalmente, debido a que los peticionarios no aportaron dirección física o electrónica para remitir el oficio de respuesta, se hace envío del presente a la Defensoría del Pueblo Regional Putumayo.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente, |

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Publicación en la Página WEB de ANLA

Copia: Si

- Defensoría del Pueblo Regional Putumayo
notificaciones_gd@defensoria.gov.co

Medio de Envío: Correo Electrónico

CHRISTIAN DAVID SABOGAL TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA BERNAL
CONTRATISTA

JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

PAULA MILENA CUCUNUBA ACOSTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 05ECO0601-00-2023 - LAM0199

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

